

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 157 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE DUITAMA Y CORPORACION FONDO MIXTO DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO DE PAIPA "CORTUPAIPA"

Entre los suscritos, **ADRIANA CASTRILLON BEDOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.729.597, actuando en calidad de Representante Legal suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien se denomina **FONTUR**, por una parte y por la otra **ALFONSO MIGUEL SILVA PESCA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 7.219.687 expedida en Duitama, en su calidad de Alcalde de Duitama posesionado mediante Acta No. 001 de fecha 30 de diciembre de 2015 quien en adelante obra en nombre y en representación de **EL MUNICIPIO DE DUITAMA** con NIT 891.855.138-1, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** y **OLGA VICTORIA LOZANO RAMIREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 46.669.199 de Bogotá obrando en nombre y representación de la **CORPORACION FONDO MIXTO DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO DE PAIPA "CORTUPAIPA"** con NIT 900.074.306-0, quien en adelante se denominará **LA CORPORACION**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. La Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Que el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 1450 de 2011, establece que "Las entidades públicas del orden nacional podrán celebrar en forma directa convenios o contratos con la entidad administradora del Fondo de Promoción Turística, para ejecutar los recursos destinados a la promoción y a la competitividad turística"
4. La Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - Fontur y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 157 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE DUITAMA Y CORPORACION FONDO MIXTO DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO DE PAIPA "CORTUPAIPA"

5. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.
6. Los Municipios de Duitama y Paipa, del Departamento de Boyacá, tienen la necesidad de ser reconocidos como destino turístico de orden nacional, ya que poseen diferentes atractivos turísticos de interés para los turistas y visitantes nacionales e internacionales, es por ello que la estrategia de promoción se constituye en una herramienta fundamental para el posicionamiento de la Región Duitama-Paipa como destino turístico.
7. En la actualidad estos municipios cuentan con más de 30 atractivos turísticos, entre los más representativos se encuentran el Parque Natural la Zarza Duitama, Pueblito Boyacense Duitama, Complejo Termal Paipa, entre otras que apuntan al desarrollo turístico y económico del país.
Es por esto que se busca aumentar en un 5% el número de visitantes para el año 2017, en el año 2016 la región registró 303.536 turistas. Lo que indica que es un destino de preferencia y con alto potencial en el mercado turístico nacional.
8. Que el Comité Directivo del Fondo Nacional del Turismo aprobó en sesión realizada el 22 de junio de 2017, aprobó a la **CORPORACIÓN FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURISTICO DE PAIPA "CORTUPAIPA"** el Proyecto FNT-072- 2017 denominado "PROMOCION TURISTICA PARA LOS MUNICIPIOS DE DUITAMA- PAIPA 2017", hasta por la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000)**, con cargo a recursos parafiscales.
9. Que el proyecto cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 373 del 30 de junio de 2017, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**; CDP No 2017000672 de 14 de agosto de 2017 expedido por el Municipio de Duitama y certificación de CORTUPAIPA de 10 de agosto de 2017.
10. Que el Gerente de Promoción y Mercadeo el primero (01) de septiembre de 2017, mediante comunicación solicitó la elaboración de un convenio con **EL MUNICIPIO DE DUITAMA Y LA CORPORACION FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURISTICO DE PAIPA "CORTUPAIPA"** para la ejecución del citado proyecto

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 157 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE DUITAMA Y CORPORACION FONDO MIXTO DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO DE PAIPA "CORTUPAIPA"

11. Con fundamento en el numeral 3.1 literal A inciso iii del Manual de Contratación de **FONTUR**, las partes pretenden aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto: "PROMOCIÓN TURÍSTICA PARA LOS MUNICIPIOS DE DUITAMA- PAIPA 2017", el cual expresamente indica "Convenios: Son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y /o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de Proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales o Internacionales, Entidades sin ánimo de lucro, Cámaras de Comercio del País, entre otros".
12. Sin perjuicio de lo anterior, las partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.
13. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.
14. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente convenio que se registrará por las siguientes cláusulas.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. **PARTES:** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (**FONTUR, EL MUNICIPIO Y LA CORPORACION**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.
2. **ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

Página 3 de 15

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 157 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE DUITAMA Y CORPORACION FONDO MIXTO DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO DE PAIPA "CORTUPAIPA"

SEGUNDA. OBJETO. El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURIDICOS PARA REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE LA PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN, POSPRODUCCIÓN, FINALIZACIÓN-ENTREGA DE UN VIDEO PROMOCIONAL DE 30" EN LA REGIÓN DUITAMA - PAIPA.**

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

Para la ejecución del contrato que se derive del presente convenio de cooperación, se requiere la contratación de una empresa que realice todas las actividades que exija la **PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN, POSPRODUCCIÓN, FINALIZACIÓN-ENTREGA DE UN VIDEO PROMOCIONAL DE 30" EN LA REGIÓN DUITAMA - PAIPA.**

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo que se requiera para llevar a cabo la **"PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN, POSPRODUCCIÓN Y FINALIZACIÓN-ENTREGA DE UN VIDEO PROMOCIONAL DE 30" EN LA REGIÓN DUITAMA - PAIPA."** para promover su desarrollo y proyección como destino turístico a nivel nacional e internacional.
3. Gestionar la consecución de los recursos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio de cooperación.
4. Efectuar los aportes en los términos y condiciones en que se comprometa en el presente convenio.
5. Constituir un Comité Técnico y participar a través de su delegado en los comités técnico con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente convenio.
6. Participar en los grupos de trabajo constituidos y que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan del presente convenio.
7. Acatar las decisiones técnicas y administrativas que adopte el Comité Técnico de Seguimiento, derivadas de los procesos contractuales de los cuales una de las partes (FONTUR) será responsable.
8. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente convenio.

Página 4 de 15

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 157 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE DUITAMA Y CORPORACION FONDO MIXTO DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO DE PAIPA "CORTUPAIPA"

CUARTA. COMPROMISOS ESPECIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA.

Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **EL MUNICIPIO DE DUITAMA**, se compromete a:

1. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
2. Aportar los recursos correspondientes a su contrapartida de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, una vez firmado el mismo.
3. Realizar la socialización del proyecto con las entidades correspondientes, empresas del sector y la comunidad en general.
4. Suministrar la información de manera oportuna cuando **FONTUR** la requiera.
5. Supervisar el presente convenio en conjunto con la supervisión de **FONTUR Y LA COPORACIÓN.**
6. Recibir el video resultado del presente contrato.
7. Realizar la promoción y difusión del video como resultado el presente convenio. Dicha promoción y difusión se realizará por medios como los Puntos de Información Turística, en participaciones en ferias y fiestas y en futuros planes de medios entre otros que el departamento realice.
8. Cumplir con los demás compromisos previstos en este Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DEL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO DE PAIPA - CORTUPAIPA:

Para efectos del presente Convenio, **EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO DE PAIPA - CORTUPAIPA**, se compromete a:

1. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
2. Aportar los recursos correspondientes a su contrapartida de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, una vez firmado el mismo.
3. Realizar la socialización del proyecto con las entidades correspondientes, empresas del sector y la comunidad en general.
4. Suministrar la información de manera oportuna cuando **FONTUR** la requiera.
5. Supervisar el presente convenio en conjunto con la supervisión de **FONTUR Y EL MUNICIPIO DE DUITAMA.**
6. Recibir el video resultado del presente contrato.
7. Realizar la promoción y difusión del video como resultado el presente convenio. Dicha promoción y difusión se realizará por medios como los Puntos de Información Turística, en participaciones en ferias y fiestas y en futuros planes de medios entre otros que el departamento realice.
8. Cumplir con los demás compromisos previstos en este Convenio.

Página 5 de 15

157

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC _____ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE DUITAMA Y CORPORACION FONDO MIXTO DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO DE PAIPA "CORTUPAIPA"

SEXTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **FONTUR**, se compromete a:

1. Llevar a cabo la contratación para realizar la **"PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN, POSPRODUCCIÓN Y FINALIZACIÓN-ENTREGA DE UN VIDEO PROMOCIONAL DE 30" EN LA REGIÓN DUITAMA - PAIPA."**
2. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
3. Realizar los aportes en recursos de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.
4. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
5. Suministrar de manera oportuna la información que requiera EL MUNICIPIO DE DUITAMA Y EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO DE PAIPA - CORTUPAIPA.
6. Llevar a cabo la liquidación del contrato que se celebre para la ejecución del objeto del presente convenio.
7. Cumplir con los demás compromisos previstos en el presente convenio.

SÉPTIMA. DURACIÓN. La duración del presente convenio será de un (1) año contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las Partes.

OCTAVA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. Para todos los efectos, el presente Convenio tendrá un valor indeterminado pero determinable, y corresponde al monto final de los recursos destinados al proyecto por cada una de las partes. No obstante el valor se estima en la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$185.400.000) moneda corriente**, los cuáles serán aportados así:

Aportes de FONTUR: La suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 373 expedido el treinta (30) de Junio de 2017.

Aportes del MUNICIPIO DE DUITAMA: La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** incluidos los impuestos a los que haya lugar, con cargo al CDP Número 2017000672 de 2017.

Nota: De este aporte se debe descontar la comisión por administración de recursos (2,35%), GMF comisión y GMF ejecución recursos. Total disponible para la contratación: **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.450.319)**

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 157 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE DUITAMA Y CORPORACION FONDO MIXTO DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO DE PAIPA "CORTUPAIPA"

Aportes del FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO DE PAIPA - CORTUPAIPA: La suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000)** incluidos los impuestos a los que haya lugar con cargo a la certificación expedida por CORTUPAIPA de fecha 10 de agosto de 2017.

Nota: De este aporte se debe descontar la comisión por administración de recursos (2,35%), el IVA del 19%, GMF comisión y GMF ejecución recursos. Total disponible para la contratación: **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$5.227.475)**

PARÁGRAFO PRIMERO. La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. -FIDUCOLDEX S.A., como vocera de FONTUR, adelantará la administración de los recursos aportados por **EL MUNICIPIO Y LA CORPORACIÓN**, efectuando para ello la gestión operativa, contable, jurídica, administrativa, entre otras; dicha gestión fiduciaria corresponderá a un único cobro del **2.35%** sobre los recursos desembolsados por **EL MUNICIPIO Y CORPORACIÓN**.

PARAGRAFO SEGUNDO. PAGOS. En virtud del presente Convenio, **FONTUR** sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

PARÁGRAFO TERCERO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no se ejecuten serán reintegrados a cada una de las partes proporcionalmente, a la cuenta que sea informada para tal efecto. Los recursos que no se ejecuten de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo y los recursos que no se ejecuten del **MUNICIPIO y de la CORPORACIÓN** pertenecen a cada una de ellas.

PARÁGRAFO CUARTO. RENDIMIENTOS. A la terminación del presente convenio, los rendimientos de los recursos de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo. Los rendimientos correspondientes a los recursos aportados por **EL MUNICIPIO Y CORPORACIÓN** se reintegrarán a las parte. Así mismo, de los recursos girados se descontará el GMF (Gravamen al Movimiento Financiero correspondiente).

NOVENA. FORMA DE DESEMBOLSO: EL MUNICIPIO y la CORPORACIÓN realizarán el desembolso de los recursos aportados así:

1. Un único desembolso por el 100% del valor total de su aporte, a la suscripción del acta de inicio del presente convenio.

Página 7 de 15

157

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC _____ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE DUITAMA Y CORPORACION FONDO MIXTO DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO DE PAIPA "CORTUPAIPA"

PARÁGRAFO PRIMERO. La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. -FIDUCOLDEX S.A., como vocera de FONTUR, adelantará la administración de los recursos aportados por EL MUNICIPIO Y LA CORPORACIÓN, efectuando para ello la gestión operativa, contable, jurídica, administrativa, entre otras; dicha gestión fiduciaria corresponderá a un único cobro del **2.35%** sobre los recursos desembolsados por EL MUNICIPIO Y LA CORPORACIÓN.

DÉCIMA. RECURSOS ADICIONALES. No obstante lo anterior, el valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

DÉCIMA PRIMERA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- a) **FONTUR** a través de su Delegado.
- b) **EL MUNICIPIO** a través de su Delegado.
- c) **CORPORACION FONDO MIXTO DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO DE PAIPA** a través de su Delegado.

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO: El Comité Técnico de Seguimiento tiene las siguientes funciones:

1. Reunirse de forma ordinaria una (1) vez al mes. Este comité será convocado por **FONTUR** que ejercerá la secretaría técnica del mismo.
2. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
3. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
4. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
5. Reunirse de manera extraordinaria cada vez que se estime necesario por cualquiera de las partes, para tratar temas relacionados con: (i) la evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro la vigencia del convenio; y (ii) acordar las instrucciones que considere necesarias y oportunas para desarrollar las actividades encaminadas a la realización de los estudios técnicos objeto del presente Convenio.
6. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:

Página 8 de 15

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 157 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE DUITAMA Y CORPORACION FONDO MIXTO DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO DE PAIPA "CORTUPAIPA"

- A. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán de común acuerdo por las Partes.
- B. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertos en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.
- C. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por internet, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar documento escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. FONTUR suscribirá los contratos necesarios con la(s) persona(s) que él seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. FONTUR entregará al **MUNICIPIO Y A LA CORPORACION**, trimestralmente informes de ejecución de los respectivos contratos derivados del Convenio, de suscribirse.

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente convenio estará a cargo de SILVA CARREÑO & ASOCIADOS S.A.S por parte de FONTUR, o la persona designada por el Gerente General del Fondo por parte de **EL MUNICIPIO** por quien éste delegue por escrito y por parte de **LA CORPORACION** por quien éste delegue por escrito. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

Página 9 de 15

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 157 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE DUITAMA Y CORPORACION FONDO MIXTO DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO DE PAIPA "CORTUPAIPA"

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes lo cual deberá constar por escrito.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. **EL MUNICIPIO y la CORPORACION** aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-**, administrador de **FONTUR**, ni **EL MUNICIPIO** ni la **CORPORACION** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 157 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE DUITAMA Y CORPORACION FONDO MIXTO DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO DE PAIPA "CORTUPAIPA"

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN. Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS. Las partes bajo la gravedad del juramento, que conocen y aceptan el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL MUNICIPIO y la CORPORACION declaran que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conocen lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) **EL MUNICIPIO y la CORPORACION** declaran que han tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, **EL MUNICIPIO y la CORPORACION** responderán a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL MUNICIPIO y la CORPORACION manifiestan que conocen el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida a **EL MUNICIPIO y la CORPORACION** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato,

Página 11 de 15

157

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE DUITAMA Y CORPORACION FONDO MIXTO DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO DE PAIPA "CORTUPAIPA"

procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO y la CORPORACION**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por **EL MUNICIPIO y la CORPORACION**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL MUNICIPIO y la CORPORACION** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MUNICIPIO y la CORPORACION declaran que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL MUNICIPIO y la CORPORACION** autorizan expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el

Página 12 de 15

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 157 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE DUITAMA Y CORPORACION FONDO MIXTO DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO DE PAIPA "CORTUPAIPA"

procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria

VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL DEPARTAMENTO DE CASANARE

autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

Así mismo, **EL MUNICIPIO y la CORPORACION** autorizan, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, afín a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio, previo informe del supervisor, se procederá a la liquidación del mismo de conformidad con las reglas del Manual de Contratación de FONTUR.

PARÁGRAFO. En todo caso, será responsabilidad de **FONTUR** llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD. Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicara a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la parte afectada. Si una vez comunicado el

Página 13 de 15

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC _____ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE DUITAMA Y CORPORACION FONDO MIXTO DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO DE PAIPA "CORTUPAIPA"

reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA SEXTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES. Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

VIGÉSIMA NOVENA. CONFLICTOS DE INTERESES. EL MUNICIPIO Y LA CORPORACIÓN declaran bajo la gravedad del juramento, no estar incurso dentro de las políticas de conflicto de intereses previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** (www.fiducoldex.com.co).

TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS. Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Copia de la Cédula del Alcalde de Duitama; b. Acta de posesión del Alcalde; c. Certificado de Comité Directivo de **FONTUR** del día veintidós (22) de julio de 2017; d. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 373 expedido el treinta (30) de junio de 2017, expedido por la Dirección Financiera de **FONTUR**. e. Solicitud de Contratación. f. Certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP Numero 2017000672 de 2017., expedido por la Alcaldía de Duitama.

TRIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

157

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE DUITAMA Y CORPORACION FONDO MIXTO DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO DE PAIPA "CORTUPAIPA"

FONTUR: Dirección: Calle 28 No. 13 A – 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

MUNICIPIO DE DUITAMA. Correo electrónico: soniacm2008@gmail.com Carrera 15 No.15 – 15 Esquina, Edificio Centro Administrativo. Teléfono: 313 4664152. Ciudad: Duitama- Boyacá.

FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO DE PAIPA – CORTUPAIPA. Correo electrónico: cortupaipa1@yahoo.es Calle 24 no. 21 – 31. Teléfono: 3134231260. Ciudad Duitama- Boyacá.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C. La ejecución del Convenio se llevará a cabo en el Departamento de Boyacá.

TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del acta de inicio por cada uno de los adherentes.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C, en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los 05 OCT 2017

ADRIANA CASTRILLÓN BEDOYA
Representante Legal FIDUCOLDEX
VOCERA P.A FONTUR


OLGA VICTORIA LOZANO RAMIREZ
Representante Legal
CORPORACIÓN FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN
Y DESARROLLO TURISTICO DE PAIPA


ALFONSO MIGUEL SILVA PESCA
ALCALDE DE DUITAMA

Proyectó: Sandra Verónica Belancur Restrepo
Revisó: Carolina Miranda Escandón
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva

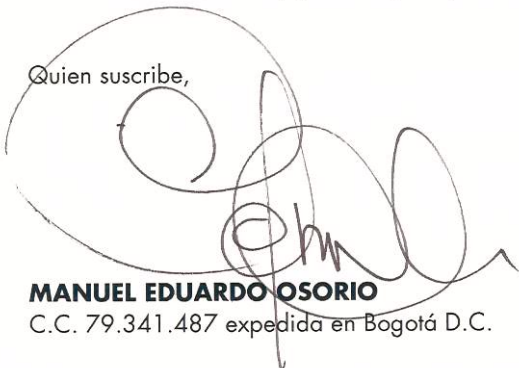
Revisó: Nancy Stella Medina López – Gerente de Promoción y Mercadeo - Fontur
Revisó: Daniela Suarez Patiño Profesional Promoción y Mercadeo-Fontur

Fo

Página 15 de 15

El presente contrato es suscrito por el Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A.**, para los asuntos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR** y por tanto, compromete única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso.

Quien suscribe,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke, positioned above the printed name.

MANUEL EDUARDO OSORIO

C.C. 79.341.487 expedida en Bogotá D.C.